

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Veinticinco de dos mil Veintidós

No se accede a la solicitud de aclaración del numeral 3 del auto inadmisorio, por cuanto en su contenido no hay conceptos o frases que ofrezcan duda y tan es así que en el escrito de aclaración la propia abogada expone motivos que impedirían cumplir lo requerido.

Por secretaría contabilícese el término de inadmisión.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0135

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **072**
de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria